



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000025

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICIO No.: PFFA/16.5/1423/2018 003004**  
**INSPECCIONADO: P.P. [REDACTED]**  
**MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0096-18**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 23 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **P.P. LOTE [REDACTED], Municipio Durango, Dgo.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/086/18**, de fecha 02 de Julio de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **P.P. LOTE [REDACTED]** Municipio de Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse



en la ejecución del uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **P.P. Lote** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso de fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita obligaciones contenidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009 en concordancia con los artículos 53 fracción IX y 117 de la Ley General d Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **02 de Julio de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **107/2018** de fecha **12 de Julio de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **P.P. Lote** [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF), lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso de fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita obligaciones contenidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2009 en concordancia con los artículos 53 fracción IX y 117 de la Ley General d Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **107/2018** de fecha **12 de Julio de 2018**, se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



## CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 107/2018** de fecha **12 de Julio de 2018** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES:

En fecha 12 de Julio de 2018, se constituyeron los CC. Ings. José Ángel Luévanos Raygoza y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales del **P.P. Lote [REDACTED]** Municipio de Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del IFE No. de folio [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a exponer al inspeccionado el motivo y alcance del presente procedimiento, solicitándole al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

- Aviso de uso de fuego.
- Formato de aplicación de quema prescrita.

Al respecto manifiesta el inspeccionado no contar al momento de la visita con el aviso de uso de fuego, y en su caso, formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que no se ha solicitado



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

000008

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

o tramitado dicho requerimiento ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Durango.

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido de campo por el paraje denominado [REDACTED] en el P.P. Lote [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., ubicado específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] recorriéndose una superficie aproximada de 14.5 hectáreas se observó indicios de la presencia de un incendio superficial forestal, afectándose vegetación consistente en 30 plantas de manzanilla de 20 cm, a 50 cm de altura; 02 plantas de táscate de 3.0 m de altura, 34 plantas de pino de 50 cms a 3.0 m de altura, 07 plantas de madroño y táscate, observando los brotes en estas especies, manifestando el inspeccionado en el momento del recorrido de campo que el incendio inició el día 07 de Marzo de 2018 y fue sofocado por una patrulla contra incendios y personal de la Consultoría Forestal del [REDACTED] el día 08 de Marzo del mismo año, desconociendo al responsable de este incendio, puesto que el lugar está retirado de las localidades aledañas al predio en cuestión.

Dentro del recorrido se observó una reforestación con una superficie de 5.0 hectáreas que se realizó en el año 2014 y con una sobrevivencia de planta de pino engelmannii de aproximadamente el 60%.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que en atención a lo indicado por el C. [REDACTED] propietario del predio, mismo que se encuentra fuera de la ciudad, se atendió la visita de inspección, mencionando que se desconoce el o los responsables del incendio forestal, sin embargo este incendio se exterminó el día 08 de marzo de 2018, afectando plantas de renuevo y pasto, entregando posteriormente el acta de inspección a C. [REDACTED]*

En fecha 18 de Julio de 2018 según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y estando dentro del término concedido por la ley, comparece por escrito el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Técnico del P.P. Lote [REDACTED] del [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., y por ausencia del C. [REDACTED] titular de dicho predio, y manifiesta:

*"Que el siniestro (incendio forestal) afectó al predio mencionado con anterioridad, que inició el 07 de Marzo de 2018, que fue reportado por el Sr. [REDACTED] propietario del P.P. [REDACTED] del Lote [REDACTED] que también fue afectado, reportando el incendio tanto a la CONAFOR así como al prestador de Servicios Técnicos Forestales el Ing. [REDACTED]*



● [REDACTED] quienes atendieron el incendio de forma inmediata que para combatirlo y controlarlo participaron una brigada contraincendios con alrededor de 12 personas de CONAFOR y 3 personas de la consultoría forestal, así como también personal perteneciente a los P.P.: [REDACTED] [REDACTED] Debido a que el incendio fue superficial, fue combatido al siguiente día, afectando en su mayoría vegetación herbácea y arbustiva como pastos, encinilla y manzanilla y en menor medida la vegetación arbórea como táscate, madroño, pino y algunas plantas de renuevo de pino, que el arbolado adulto no presentó daños mayores, únicamente en corteza y a la fecha de inspección por el personal de Profepa ya se observa la recuperación de la vegetación afectada, observándose algunos brotes en estas especies.

Mencionar también que se desconoce el lugar donde inicia así como las causas o responsable del incendio puesto que el lugar está retirado de las localidades aledañas al predio.

En virtud de lo anterior, y del análisis y revisión del escrito presentado por el dueño del predio, se tiene que de lo expuesto con antelación, no existe infracción alguna que esta Autoridad deba sancionar, ya que durante el recorrido realizado por personal de PROFEPA por 14.5 hectáreas de terreno, se pudo observar que si existe evidencia de un incendio forestal superficial, el cual llegó de los predios colindantes, sin poder determinar en qué lugar inició, así como las causas, él y/o los responsables del incendio; observándose además que el arbolado adulto no presenta daños, únicamente la corteza manchada de color negro; afectándose principalmente el renuevo de pino, encino, táscate y madroño, observándose su recuperación, ya que presentan nuevos brotes, con lo cual se puede deducir que al término de la temporada de lluvias ya estarán completamente recuperados. Pudo observarse además que de la plantación realizada en el año 2014 de la especie de pino engelmannii en una superficie de 5 hectáreas, misma que no fue afectada por el incendio se encuentra con una sobrevivencia del 60%.

**En virtud de lo anterior y tomando en cuenta el escrito presentado por el inspeccionado, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo por no existir infracciones que deban ser sancionadas.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 107/2018** de fecha **12 de Julio de 2018**;



- por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) La resolución absolutoria del presente Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al **P.P. LOTE** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado, y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 107/2018** de fecha **12 e Julio de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **P.P. LOTE** [REDACTED] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **P.P. LOTE** [REDACTED], Municipio de Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el



recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**I.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD